



NACIONAL



DISPOSICION 5944/2000

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)**

Salud Publica -- Prohibición de la comercialización y uso en todo el territorio del producto Lautrec Polvo Activador.

Fecha de Emisión: 04/10/2000; Publicado en: Boletín Oficial 17/10/2000

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1514-00-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto rotulado como LAUTREC POLVO ACTIVADOR uso profesional con siliconas x 7 g sin más datos de identificación.

Que de lo actuado surge que mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección N° 0052/00 se procedió a llevar a cabo una inspección en el local comercial denominado SUPER SALON ubicado en la calle Constitución 553, Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local, unidades del producto cosmético referido precedentemente. Este producto forma parte un kit de uso profesional el que fuera utilizado en un curso de capacitación dictado por el Sr. Juan Carlos Azcárate.

Que finalmente por OI 67/00 se dispuso una nueva inspección el domicilio de la calle Lavalle N° 3943, Ciudad de Buenos Aires del Sr. Azcárate quien manifestó que el producto en cuestión no se encuentra autorizado por esta Autoridad Sanitaria y que ha sido elaborado por la firma FARMAVITA COSMETICOS para ser distribuido y utilizado en un curso por él dictado.

Que según informa el Instituto Nacional de Medicamentos la firma FARMAVITA COSMETICOS fue inscripta como importadora, exportadora y elaboradora de productos cosméticos pero que no se encuentra actualmente reempadronada.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 3° de la Resolución MS Y AS N° 155/98 por tratarse de productos no autorizados para su comercialización, por lo que no puede garantizarse la calidad, eficacia e inocuidad de los mismos.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2 de la Disposición ANMAT 3621/97, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10 inc) q).

Que corresponde disponer la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional del producto cosmético citado precedentemente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92.

Por ello:

**EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL**

DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° - Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como LAUTREC POLVO ACTIVADOR uso profesional con siliconas x 7 g sin más datos de identificación, por tratarse de productos no registrados ante esta Administración Nacional.

Art. 2° - Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese.

Estela R. Giménez.

